



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0048 -2025-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 12 de marzo del 2025

- (i) MEMORANDUM N°0150-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 11 de marzo del 2025; INFORME LEGAL N° 090-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 11 de marzo del 2025; ESCRITO N°02 - BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Que, mediante **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0081-2024-GRA/GR**, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al **GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO**, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, dispone entre otros, la **Destitución** del administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, al haber dispuesto la Contraloría General de la República mediante Resolución No. 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11/12/2017 sanción al servidor Castillo Sandoval de cuatro (4) años de Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por falta grave, confirmada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas mediante Resolución NO. 0166-2018-CG/TSRA-Sala I

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de Setiembre del 2022 la Gerencia Sub Región Pacífico en **forma ilegal por carecer de competencia, Declara la Nulidad** de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018; declarando además Procedente la solicitud del administrado Castillo Sandoval, y dispone su retorno a sus labores en la Entidad a partir del 06 de setiembre del 2022.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 511-2024-GRA/GGR emitida por la Gerencia General Regional de fecha 04 de setiembre del 2024 el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia General Regional dispone Declara la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre del 2022 por tanto **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Retorno de Labores del citado administrado al mismo centro de trabajo donde se Declaró su Inhabilitación.

Que, la Sub Región Pacífico mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 0109-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 31 de mayo del 2024, dispone el Cese del administrado por haber cumplido 70 años de edad; por tanto al haberse declarado la Nulidad e Improcedencia de su Ingreso a la Sub Región Pacífico, los haberes y otros derechos percibidos desde su reincorporación constituirían provecho económico, periodo comprendido desde el 13 de setiembre del 2022 al 27 de mayo del 2024 en que laboró en la Institución y se produjo su cese por límite de edad (70 años).

Que, mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N°008-2025-GRA/GSRP/G-SGA de fecha 19 de febrero del 2025, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del ING. BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, con registro de exp. 1935643 sobre el pago de compensación por tiempo de servicios - CTS desde el año 1986 al año 2024, por haber sido reincorporado en el año 2006 con nuevo vínculo laboral al amparo de las Ley 27803; así como declarar **IMPROCEDENTE** el pago de su compensación por tiempo de servicio - CTS por el periodo laborado al año 2018 al haber prescrito su derecho de conformidad a la Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, que establece en su artículo único: " las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, mediante ESCRITO N° 02-2025 el ING. BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, de fecha 28 de febrero del 2025, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCION SUB GERENCIAL N°008-2025-GRA/GSRP/G-SGA, solicitando se declare **FUNDADO** su recurso de apelación y se anule la resolución.

Que, sobre el recurso de apelación el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444, prescribe: [...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días "Artículo 220.- Recurso de apelación - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se su2stente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Literal a) del Artículo 34º del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como Causal del término de la carrera administrativa, el Cese Definitivo y el Artículo 35º del Decreto Supremo No. 005-90-PCM - Reglamento del D. Leg. No. 276, ha previsto como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el límite de edad de 70 años.

Que, el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, ha regulado en su Artículo 54º los siguientes Beneficios de los servidores y funcionarios públicos:

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444

1. Asignación por cumplir 25 y 30 años, se otorga por única vez cuando el servidor cumple con el periodo de 25 y 30 años consecutivos al servicio del Estado.

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe

ESTHER f. @ YES

www.subregionpacifico.gob.pe



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2. Aguinaldos, que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad.

3. **Compensación por Tiempo de Servicios**, se otorga al momento del Cese del servidor, entre los que se encuentra : **Cese por Límite de Edad** (70 años)

Que, así mismo, el artículo 104º del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCN establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una compensación vacacional por el ciclo vacacional generado o su proporcional.

Que, los Beneficios que deben otorgarse al servidor al momento de su cese son:

- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
- COMPENSACION VACACIONAL (De Corresponden)

Respecto al Descanso Vacacional, es preciso recordar que en el Régimen laboral del D.Leg. No. 276 solo se puede acumular dos (2) periodos de vacaciones.

Que, es de obligatorio cumplimiento que la Entidades en el marco normativo ha regulado que la oportunidad de pago de Beneficios Sociales en el Régimen de la Carrera Administrativa es, al momento del Cese del Servidor; por lo que corresponde a las Entidades públicas efectuar los procedimientos necesarios a fin de cumplir oportunamente con los Pagos correspondientes.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, dispone entre otros, la **Destitución** del administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, al haber dispuesto la Contraloría General de la República mediante Resolución No. 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11/12/2017 sanción al servidor Castillo Sandoval de cuatro (4) años de Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por falta grave, confirmada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas mediante Resolución NO. 0166-2018-CG/TSRA-Sala I

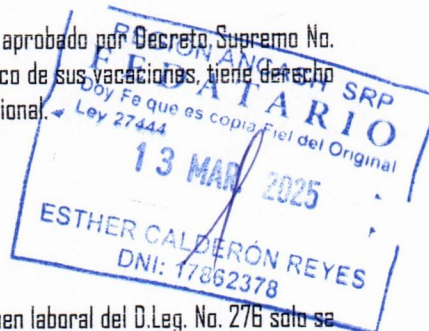
Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de Setiembre del 2022 la Gerencia Sub Región Pacífico en **forma ilegal por carecer de competencia, Declara la Nulidad** de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018; declarando además Procedente la solicitud del administrado Castillo Sandoval, y dispone su retorno a sus labores en la Entidad a partir del 06 de setiembre del 2022.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 511-2024-GRA/GGR emitida por la Gerencia General Regional de fecha 04 de setiembre del 2024 el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia General Regional dispone Declara la NULIDAD de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre del 2022; por tanto IMPROCEDENTE la Solicitud de Retorno de Labores del citado administrado al mismo centro de trabajo donde se Declaró su Inhabilitación.

Que, la Sub Región Pacífico mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 0109-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 31 de mayo del 2024, dispone el Cese del administrado por haber cumplido 70 años de edad; por tanto al haberse declarado la Nulidad e Improcedencia de su Ingreso a la Sub Región Pacífico, los haberes y otros derechos percibidos desde su reincorporación constituirían provecho económico, periodo comprendido desde el 13 de setiembre del 2022 al 27 de mayo del 2024 en que laboró en la Institución y se produjo su cese por límite de edad (70 años).

Que, de conformidad al Informe Escalafonario del administrado: Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval se puede establecer lo siguiente:

- Que, fue Declarado excedente en el Año 1995
- Que, ha sido Reincorporado mediante la Ley No. 2780 el 1º de Abril del 2006, mediante Resolución Ejecutiva No. 213-2006-REGION ANCASH/PRE
- Que, se produjo su Cese e Inhabilitación con Resolución de Contraloría General el 05 de setiembre del 2018 formalizado con RGSR No.136-2018-RA-SRP-G su Destitución.
- Que, la Sub Región Pacífico lo incorporó mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP/G en contravención de la normatividad legal.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, ante esa reincorporación mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 109-2024-RA/SRP/G de fecha 31 de mayo del 2024 lo cesa por límite de edad de 70 años

Que, el Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 511-2024-GRA/GGR de fecha 04 de setiembre del 2024, ha Dispuesto lo siguiente; **Artículo Primero:** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP/G de fecha 13 de setiembre del 2022 (...), en consecuencia IMPROCEDENTE la Solicitud de Retorno de Labores del administrado Bonifacio Castillo Sandoval al mismo centro de trabajo donde se declaró su Inhabilitación. **Artículo Tercero:** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para determinar las responsabilidades de funcionarios y servidores que conllevaron a que se declare la nulidad de la resolución citada en el artículo primero.



Que, mediante la Ley No. 27231 de fecha 21 de julio del 2000, ha establecido en su Artículo Único, que las **acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años**, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



Que, el administrado Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, ha presentado su solicitud de Pago de Compensación por Tiempo de Servicio del 01 de marzo del 1986 al 27 de mayo del 2024, y su apelación contra la RESOLUCION SUB REGIONAL Nº 008-2025-GRA/GSRP-SGA de fecha 19 de febrero del 2025 que declara improcedente su pedido.



Que, el administrado no acredita en su Solicitud que fue despedido por Cese Colectivo en el Año 1995 (Donde debió haber recibido su Liquidación).



Que, ha sido Reincorporado de la Ley No. 27803 **con Nuevo Vínculo Laboral** El Estado y/o Entidad les reconoció sus Aportes Pensionarios hasta por 10 años con la finalidad que a futuro no se afecte su Pensión de Jubilación. (Beneficio que debió ser requerido por el administrado)

Que, como medida disciplinaria, por falta grave, establecida por la Contraloría General de la República, mediante Resoluciones y Resolución del Tribunal, se ratificó **su sanción de Inhabilitación por 4 años**, procediendo la Entidad Sub Región Pacifico mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 136 -2018-REGION ANCASH/SRP/G que procedió a Inhabilitarlo y a Destituirlo de la función pública. En este periodo de Destitución le correspondió a la Entidad Sub Región Pacifico efectuar la Liquidación de sus Beneficios Sociales; así como del administrado Castillo Sandoval **de solicitarlo**.

Que, en aplicación a la Ley No. 27321 - Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, éstas **PRESCRIBE A LOS 4 AÑOS**. Esto quiere decir que, desde la fecha de Despido del administrado Castillo Sandoval, que se produjo mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 201 no solicitó su Liquidación, la misma que ha **PRESCRITO** el 05 de Setiembre del 2022.

Que, conforme es de verse en la Resolución Gerencial General Regional No. 511-2024-GRA/GGR de fecha 04 de setiembre del 2024 se ha declarado la Nulidad de la Resolución No. 473-2022-GRA-SRP-G de fecha 13 de setiembre del 2022 que ilegalmente reincorporó al administrado, acto administrativo que no cumple con los requisitos de Validez.

Por tanto, el Periodo del 13 de setiembre del 2022 en que reingreso a la entidad con acto resolutivo declarado Nulo, hasta la fecha en que cumplió 70 año y fue cesado y que asciende a : 1 año 8 meses y 4 días de trabajo efectuado correspondería a un **Provecho Económico de parte del administrado**; y **Responsabilidad de los Funcionarios y Servidores** que permitieron se lesiones los fondos públicos del Estado, en este caso de la Sub Región Pacifico, desde su incorporación del administrado a trabajar en la Entidad. Hasta el 05 de Mayo del 2024 en que se le cesa al administrado.

Que, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Sub Gerencia de Administración, a través de su Informe No. 0098-2025-REGION ANCASH-SRPSGAR/RRHH-ESP de fecha 05 de febrero opina lo siguiente: 1) Se recomienda realizar el pago correspondiente al Año 2023, año en que fue Inhabilitado por la Contraloría General de la República; 2) Que se solicite opinión legal respecto al pago del año 2024.



Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N°008-2025-GRA/GSRP/G-SGA de fecha 19 de febrero del 2025, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud del ING. BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, con registro de exp. 1935643 sobre el pago de compensación por tiempo de servicios - CTS desde el año 1986 al año 2024, por haber sido reincorporado en el año 2006 con nuevo vínculo laboral al amparo de las Ley 27803; así como declarar IMPROCEDENTE el pago de su compensación por tiempo de servicio - CTS por el periodo laborado al año 2018 al haber prescrito su derecho de conformidad a la Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, que establece en su artículo único: " las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite el INFORME LEGAL N° 090-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, mediante el cual concluye: " Que, al haberse despedido al ex servidor en el Año 1995 en que se produjeran los Ceses Colectivos, se efectuaron las Liquidaciones a las servidores despedidos; que, su Reincorporación en el Año 2006 corresponde un vínculo laboral NUEVO, de conformidad a la Ley No. 27803 y que, al haberse destituido al ex servidor, Ing. Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, con Resolución Gerencial Sub Regional No. 136-2018-RA/SRP/G. por falta grave, e inhabilitado por 4 años por la Contraloría General de la República; correspondió a la Sub Región Pacífico pagarle su Liquidación al momento de su Inhabilitación y Destitución (Setiembre del Año 2018); así como al administrado Bonifacio C. Castillo Sandoval de solicitarlo antes de que se cumpla los 4 años en que prescribe su derecho. Respecto al Periodo de su Reincorporación declarado con Resolución Sub Regional No. 473-2022-GRA/SRP/G. ésta ha sido declarada Nula e Improcedente su retorno a la Entidad, mediante Resolución Gerencia General Regional No. 511-2024-GRA/GGR emitido en Huaraz el 04 de setiembre del 2024. Y recomienda: declarar INFUNDADO mediante acto resolutivo el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas a esta Gerencia Sub Regional El Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos. Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL contra la RESOLUCION SUB GERENCIAL N°008-2025-GRA/GSRP/G-SGA de fecha 19 de febrero del 2025 por los fundamentos expuestos, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al ex servidor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, a la Sub Gerencia de Administración y la Unidad Funcional de Recursos Humanos para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE

